

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Caseros, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 20 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Cancillería

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la Gran Duquesa viuda de Toscana, María Antonieta, S. M. la REINA (que Dios guarde), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante dos semanas, una de riguroso y otra de alivio, debiendo empezar desde el día 9 del corriente.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior.	18.454.	626 90
El Ayuntamiento de Ajalvir		200
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.454.	826 90
Idem id. id. en las provincias	9.244.	488 27
TOTAL GENERAL...	27.699.	315 17

(Se continuará.)

Real decreto

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la audiencia territorial de Albacete contra el Gobernador de la provincia de Cuenca, del cual resulta:

Que en 10 de Julio de 1897, el sargento de la Guardia civil del puesto de las Majadas pasó un oficio al Juez municipal de aquella villa denunciando los siguientes hechos: que en el sitio titulado el Tejar, en la mañana de aquel día fueron detenidos los vecinos de dicho pueblo

que se expresan en la comunicación, por encontrarlos con sus caballerías transportando maderas de varios puntos, procedentes de las cortas fraudulentas hechas en el monte Ensanche de las Majadas, sin tener autorización para ello, ascendiendo el total de dichas maderas á 262 tajones de dos metros de logintud próximamente; que las maderas, con los individuos, caballerías y los demás útiles para su conducción, los ponía á disposición del Juzgado municipal para los efectos que estimara convenientes: que instruidas las oportunas diligencias criminales y apareciendo de las declaraciones de los denunciados que entre las maderas extraídas del monte y las que en él permanecen cortadas habría un total próximamente de 2.000 pinos, pero elegando que dichas maderas las habían cortado en montes de sus respectivas propiedades, el Juez municipal nombró depositario de dichas maderas á D. Cipriano Díaz:

Que instruido á su vez expediente administrativo en el Gobierno de la provincia, se dió comisión al Capataz de montes para que marcara las maderas y pinos referidos y los constituyera en depósito, subastándose después por el Gobernador y adjudicándose al mejor postor:

Que el depositario judicial invocó ante el Capataz de montes el título en virtud del cual aquellas maderas y pinos estaban en depósito judicial, y desatendida esta reclamación, compareció ante el Juez municipal exponiendo los hechos ocurridos, para dejar á salvo su responsabilidad como tal depositario judicial:

Que en su virtud, el Juzgado municipal se presentó en el monte donde el Capataz llevaba á efecto las operaciones para que se le había comisionado por el Gobernador, y requerido en forma dicho Capataz por el Juzgado, aquél desconoció la autoridad de éste, por la cual, según indicaciones que aparecen en los autos, procedió á instruir diligencias criminales:

Que el Gobernador de la provincia, creyendo que el referido Juzgado municipal había desobedecido á las órdenes de su autoridad, le impuso una multa de 250 pesetas al Juez y otra multa igual al Secretario:

Que en tal estado, el procurador Don Pedro Andrés Zarzuela, en nombre de los denunciados, promovió recurso de queja contra el Gobernador de la pro-

vincia por invadir esta Autoridad las atribuciones de los Tribunales de justicia en el hecho de incautarse de las maderas y pinos constituidos en depósito judicial por consecuencia de la causa criminal que se seguía por la corta y sustracción de dichos pinos y maderas, y por la subasta que el Gobernador llevó á efecto de las referidas maderas.

Que al propio tiempo, el Juez municipal de las Majadas dirigió una comunicación al de instrucción del partido relatando los hechos ocurridos en el citado monte, y que había instruido diligencias contra el Ayudante Zapata por desobediencia, y que el Gobernador le había impuesto á dicho Juez y al Secretario de aquel Juzgado una multa de 250 pesetas á cada uno por desobediencia al referido Ayudante de Montes, lo que ponía en conocimiento de su superior por si estimaba conveniente amparar las atribuciones de sus subordinados, toda vez que el Gobernador de la provincia no tenía facultades para imponer multas al Juzgado municipal por actos ejecutados en el cumplimiento de su deber:

Que instruido ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial el oportuno recurso de queja, se acumularon los promovidos por el Procurador Zarzuela y por el Juez municipal; y la Sala, en providencia de 13 de Noviembre de 1897, acordó promover dicho recurso, como así lo hizo en exposición de 15 del propio mes, fundándose, después de exponer los hechos: en que la Autoridad administrativa cree y sostiene que las maderas le pertenecen, sosteniendo lo contrario los vecinos de las Majadas; en que esta cuestión de derecho civil, que podrá dilucidarse en su tiempo y lugar, en nada modificaba el hecho que daba motivo á esta queja; en que sean las maderas de propiedad particular ó de monte público, fueran dueños de ellas los que las cortaron ó no, era lo cierto que la Autoridad judicial instruíra diligencia para depurar ese extremo, y mientras recaía resolución decretó el depósito de tales maderas, depósito judicial que, con alarde de fuerza, fué violado por la Autoridad administrativa, la cual llegó á multar, sin facultades para ello, al mismo Juez, que, sin arreglarse, protestó y pidió que la fuerza del derecho triunfara:

Que de la tasación practicada por los Auxiliares del ramo de Montes en los

distintos sitios del titulado Ensanche de las Majadas, donde cortaron los pinos denunciados, aparece que el valor total de todas las maderas cortadas asciende á 9.078 pesetas, y el daño causado en el referido monte á 8.028 pesetas:

Que recibido el recurso de que se trata en la Presidencia del Consejo de Ministros, y oída por este Centro la Autoridad gubernativa, nada expuso el Gobernador en defensa de sus actos:

Visto el núm. 3.º, art. 530 del Código penal, según el cual, cometen el delito de hurto los dañadores que sustrajesen ó inutilizasen los frutos ú objeto del daño causado, salvo los casos que este mismo precepto exceptúa:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dispone que, cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento ó de las Ordenanzas, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 124 del propio reglamento reproducido por la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en el cual se establece que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos—2.500 pesetas,—conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 4.º del mencionado Real decreto de 8 de Marzo de 1884, que prescribe que el que cortare ó arrancare árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocónes, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por haber violado el Gobernador de la provincia de Cuenca un depósito judicial constituido sobre unas maderas y pinos sustraídos en parte del monte titulado Ensanche de las Majadas; por la subasta de esos mismos pinos y maderas, celebrada por aquella Autoridad gubernativa, y por la multa im-

puesta por el mismo Gobernador al Juez municipal de las Majadas y al Secretario de dicho Juzgado.

2.º Que denunciado por la Guardia civil ante el Juzgado municipal el hecho, de haber cogido conduciendo maderas extraídas del referido monte Ensanche de las Majadas á varios vecinos de aquella villa, este hecho, aun en la hipótesis de que el monte expresado fuera público, podría constituir un delito definido en el Código penal, cuya persecución y castigo, así el reglamento como las Ordenanzas de Montes, reservan al conocimiento de los Tribunales ordinarios:

3.º Que el depósito judicial constituido sobre esas maderas y pinos como consecuencia de la causa criminal que para el esclarecimiento del hecho denunciado estaban siguiendo los Tribunales de justicia, fué un depósito legalmente constituido, toda vez que los efectos depositados podían constituir el cuerpo del delito, en el caso de que este se hubiera cometido, y no era lícito al Gobernador ni violar ese depósito ni disponer de esas maderas, mientras los Tribunales que seguían el proceso criminal no dictasen resolución en él, declarando á quién correspondían esos efectos depositados:

4.º Que á mayor abundamiento, no sólo por haber tenido lugar la sustracción de las maderas del monte de donde se habían cortado, sino porque el daño causado en el citado monte asciende, según la valoración pericial, á 8.028 pesetas, y disponiendo el reglamento de montes que cuando ese daño exceda de 2.500 pesetas se reservará el conocimiento del hecho á los Tribunales, es indudable que el Gobernador carecía de facultades para conocer del asunto, y al hacerlo, invadió las atribuciones de los Tribunales del fuero común.

5.º Que en lo que se refiere á la multa impuesta al Juez municipal de las Majadas y al Secretario de dicho Juzgado por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, no siendo estos funcionarios subordinados del Gobernador, antes al contrario, formando parte de otro organismo distinto dentro del Estado, como es el judicial, sólo á los superiores jerárquicos de aquellos funcionarios correspondía apreciar sus actos y corregirlos si se hubieran extralimitado, y por tanto, careciendo el Gobernador de atribuciones para juzgar de los actos de aquel Juzgado municipal, es indudable que, al imponer la multa de que se trata, lo hizo con abuso de poder é invadiendo las atribuciones de la Autoridad judicial;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar procedente este recurso de queja y resolver que el conocimiento de asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Octubre 98.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Ortíz y Sancho, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de la Denda pública.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta de hoy.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º
CORREOS

Debiendo celebrarse una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina de Correos de Aranjuez, á la de Chinchón, bajo el tipo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, en este Gobierno civil, y en las oficinas de Correos de aquellos pueblos, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, se admitirán las proposiciones en papel del sello 12.º que se presenten en dicha Dirección, y en las Alcaldías de Aranjuez y Chinchón, hasta el 10 de Diciembre próximo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art 5.º de dicha Instrucción.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

440.—400.

Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la averiguación del actual paradero del vecino de La Aceveda, de esta provincia Alejandro Martín Espinosa, que el día 29 del próximo pasado mes, desapareció de dicha localidad, y sin que hasta la fecha se sepa el punto donde pueda hallarse, siendo sus señas las siguientes: de veintisiete años de edad, soltero, se halla en estado de imbecilidad, hijo de León Martín y de Bernardina, vistepantalón de pana, chaquetón, boina, zajones de piel de oveja y albarcas.

Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Ferrocarriles

Hallándose depositados, hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecido la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes,

pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

438.—352.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno civil se instruye un expediente para cumplir la voluntad de la testadora Doña Petra Pascuala Carretero y Marcó, que dejó un legado á favor de varios Establecimientos benéficos de esta Corte, en cuyo expediente se ha acordado la venta en pública licitación de las dos fincas relictas por aquella señora, sitas, la una en la calle de la Palma Alta, núm. 30, de esta capital, y la otra, en el pueblo de Barajas, de esta provincia, y su calle de Hortaleza núm. 2, habiéndose señalado para dicho acto que ha de celebrarse en la Sala de Juntas de este Gobierno, el día 26 del actual, á las cuatro de su tarde, bajo las condiciones siguiente:

1.ª Las mencionas fincas salen á subasta por las cantidades de 60.000 pesetas, la primera, y de 3.000 pesetas, la segunda, en que han sido tasadas, á deducir del precio de aquella el importe de sus cargos, que resultan de la liquidación que de ellas se ha practicado en este Gobierno, de conformidad con la titulación y con la certificación expedida por el Registrador de la propiedad.

2.ª No se admitirá proposición menor del tipo señalado de tasación, y pueden hacerse las proposiciones por ambas casas ó por una sola de ellas.

3.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, tasación hecha, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripciones en los Registros de la propiedad, serán de cuenta del comprador, proporcionalmente á la finca que se le adjudique.

4.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, bajo resguardo transferible, el 10 por 100 en metálico del importe de la finca ó fincas que deseen adquirir, sin cuyo resguardo, que presentarán con la proposición, no será ésta admitida. También acompañarán la cédula personal,

5.ª Los títulos de propiedad, certificación de cargas y la liquidación de éstas con sus justificantes, estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de este Gobierno civil, en las horas de oficina, hasta el acto del remate, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con cuyos títulos habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro.

6.ª La subasta tendrá lugar ante Notario y por el procedimiento de pliegos cerrados que podrán presentarse desde la hora señalada hasta media hora después. Inmediatamente se procederá á la apertura de los mismos, y una vez abierto el primero, no se admitirá ningún otro, observándose en todo lo demás las reglas contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 que sean aplicables al presente caso.

7.ª La venta quedará concertada provisionalmente con el que ofreciere más cantidad, el cual transferirá en el acto del resguardo de depósito que hubo de presentar con su proposición, para garantizar con el importe del mismo el cumplimiento del contrato.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al remate, se procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente, en cuyo acto entregará el comprador el precio en metálico de la finca que le haya sido adjudicada, deduciendo el importe del depósito transferido y el de los créditos ó cargas de la casa cuyos acreedores no compareciesen debidamente á percibirlo, quedando á cargo del comprador el pago de dichos créditos con arreglo á la liquidación mencionada en la primera condición, y bajo la garantía de la misma casa.

Si el comprador no cumpliera esta condición dentro del plazo señalado, perderá el derecho al importe del depósito, y se celebrará nueva subasta á su costa.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

440.—399.

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial ha acordado abrir concurso público, por término de diez días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, para la construcción de retretes volados en la Enfermería de párvulos y Dormitorio de niños desamparados del Hospicio de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, por el tipo de *mil ochocientas dieciocho pesetas noventa y ocho céntimos*, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, en los mencionados diez días, durante las horas de oficina, y en este plazo los concurrentes presentarán en la Secretaría de dicha Corporación sus proposiciones escritas en papel del sello 12.º, acompañadas de la cédula personal, consignando en aquélla su conformidad con la obra proyectada, ó bien la mejora que sobre la misma desean introducir, y también la rebaja que desean hacer sobre el tipo anunciado. Asimismo deberán manifestar el plazo en que se comprometen á ejecutar la obra, el que no podrá exceder de dos meses, á contar desde la adjudicación del concurso.

Los gastos de anuncios y demás que se originen para este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

La Comisión correspondiente nombrada al efecto por la Excm. Diputación provincial, examinará dichas proposiciones, aceptado la que ha su juicio reúna mejores condiciones ó desechándolas todas si así la conviniere.

La recepción provisional de la obra tendrá lugar á su terminación y la definitiva á los dos meses de aquella, sin embargo, los concurrentes podrán ampliar este plazo de garantía.

Para que tenga lugar el acto de adjudicación del concurso, el agraciado consignará previamente en la caja provincial por lo menos, la cantidad de *ciento ochenta y dos pesetas* en metálico. Esta cantidad podrá ampliarla en lo que guste, á cuyo fin la consignará en su proposición, quedando á responder del cumplimiento de su contrato y cuya fianza le será devuelta aprobada que sea la recepción definitiva.

Los concurrentes al concurso harán constar en su proposición la cantidad en

letra, por la que se obligan á la práctica de estas obras y los plazos en que deberán recibir su importe, que le serán satisfechos previa la correspondiente certificación del Arquitecto provincial, en la que se expresa que la cantidad certificada cubra el valor de la obra ejecutada.

El adjudicatario de este concurso, quedará por lo demás sujeto á lo prescrito por las leyes generales de contratación de obras públicas y su legislación en todo aquello que no se oponga á este pliego especial.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

239.—384.

Esta Comisión provincial ha acordado abrir concurso público por término de treinta días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, para la construcción é instalación de máquinas, aparatos, tuberías y demás accesorios que se describen en el pliego de condiciones facultativas y planos, con destino al Establecimiento de la Sección de Hidroterapia en el Pabellón de servicios generales del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Dicho pliego de condiciones y planos, con las bases generales para este concurso, estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, durante las horas de oficina de los expresados treinta días, y los concurrentes presentarán en la Secretaría de la misma, en el indicado plazo, con sus proposiciones escritas en papel del sello 12.º, la cédula personal, los planos, diseños y todo lo que estimen necesario para que la Comisión pueda formarse idea perfecta de los aparatos y su sistema, pues los concurrentes quedan en libertad de proponer sobre lo que queda relacionado. Manifestarán igualmente el plazo en que se comprometen á ejecutar las obras, el cual no podrá exceder nunca de cuatro meses, á contar desde la fecha de la escritura de adjudicación.

Los gastos de anuncios, escritura del contrato y todos los que se originen con motivo de este contrato, serán de cuenta del adjudicatario de las obras.

La recepción provisional de estas obras tendrá lugar cuando ya terminadas se hayan hecho las pruebas convenientes, y respecto á la definitiva se hará terminado que sea el plazo de garantía que marquen los concurrentes en sus proposiciones, advirtiéndose que este plazo no podrá ser menor de cuatro meses. Durante el plazo de garantía marcado así por el contratista, será de su cuenta la conservación de las obras para entregarlas en la definitiva en perfecto estado de funcionamiento.

Para que tenga lugar el acto de adjudicación del concurso, el agraciado consignará previamente en la Caja provincial la cantidad de *dos mil quinientas pesetas* en metálico. Esta cantidad podrá ampliarla en lo que guste, á cuyo fin consignará en su proposición la que ha de ser á responder del cumplimiento del contrato, y cuya fianza le será devuelta aprobada que sea la recepción definitiva.

Los concurrentes consignarán en su proposición la cantidad en letra, por la que se obligan á la práctica de estas obras y los plazos en que deberán reci-

bir su importe, que le serán satisfechos previa la correspondiente certificación del Arquitecto provincial, en la que se exprese que la cantidad certificada cubra el valor de la obra ejecutada.

La Comisión correspondiente nombrada al efecto por la Excm. Diputación provincial, encargada de examinar las proposiciones que se presenten, aceptará la que, á su juicio, reuna mejores condiciones, ó las rechazará todas si así la convinieren.

El adjudicatario de este concurso quedará, por lo demás, sujeto á lo prescrito por las leyes generales de contratación de Obras públicas, en todo aquello que no se oponga á este pliego especial.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio.

439.—385.

Ayuntamientos

Villa del Prado

El Ayuntamiento de esta villa subasta y enajena la poda ó llanteo de todos los fresnos existentes en los Sotos de la *Dehesa del Alamar* de estos Propios, por la cantidad de 2.400 pesetas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Dicho acto se verificará el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y asistencia del Sr. Regidor Síndico.

Lo que se hace público llamando licitadores teniendo presente lo dispuesto en el art. 7.º y 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Villa del Prado 20 Octubre de 1898.—Joaquín Requilon.

438.—359

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. José Arana y González, contra D. Blas López, sobre pago de cuenta jurada, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra de labor situada en término municipal del pueblo de Carabanchel de Abajo, al sitio llamado *El Lucero ó Cucharaño*, de cabida de tres fanegas y seis celemines del marco de Madrid, equivalentes á una hectárea, 19 áreas, 83 centiáreas y 80 decímetros de otra, ó sean 154.350 pies cuadrados; tasada en ochocientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

2.ª Otra tierra de labor, situada en término de esta Corte, al sitio llamado *Arroyo Barjones*, que es la segunda huerta ó parcela de la huerta llamada *Del Torero*, y comprende una superficie plana de siete fanegas y 10 celemines del marco de Madrid, equivalentes á dos hectáreas, 68 áreas, cinco centiáreas y dos decímetros de otra, ó sean 26 806 metros

con dos decímetros, equivalentes á 345.450 pies; y que ha sido tasada en tres mil novecientas pesetas.

3.ª Y otra tierra de labor, primera suerte de las tierras labrantías, tituladas *Venta del Torero*, situada al sitio llamado *Arroyo Barjones*, de cabida cinco fanegas y siete celemines del marco de Madrid, equivalentes á una hectárea, 98 áreas, 77 centiáreas y 71 decímetros, ó sean 246.225 pies cuadrados; tasada en cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, advirtiéndose:

1.º Que faltan los títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones.

3.º Y que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, por cada uno de los licitadores, el 10 por 100 del valor de las fincas, cuyas consignaciones serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—El Juez, Valle.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén

54.

INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, á instancia del Banco de San Luis Obispo, en California, contra D. José Fernández, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 23 de Agosto de 1898. En el juicio ordinario de mayor cuantía seguido y sustanciado, previo reparto, ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes: de la una, como actor, el Banco Comercial de San Luis Obispo, en California, representado por el Procurador D. José Montero Posadas, con la defensa del Licenciado D. Ricardo Padilla, y de la otra, como demandado, Don José Fernández Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de Soto, parroquia de Trevías, en Asturias, rebelde desde la iniciación del juicio, que versa sobre pago de siete mil dollars, intereses de un 5 por 100 anual desde 5 de Abril de 1892, y costas.

Vistos los artículos 531, 535, 532, 543, 443, al 468, y 486 al 510 del Código de comercio; 1.089, 1.214 y 1.215 del Código civil, con los aplicables de la ley de Enjuiciamiento.

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José Fernández y Rodríguez, de la demanda contra el mismo interpuesta por el Banco de San Luis Obispo, en California, imponiendo á ésta entidad las costas del juicio.

Y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente en los Estrados y publíquese además edictos en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETÍN* y

Diario de esta capital con las limitaciones de Ley, salvo que el actor pida en contrario, según la repetida Ley determina.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital que la leyó, hallándose celebrando audiencia pública en su Tribunal, ante mí el Escribano del mismo y de los autos, de que doy fé en Madrid á 23 de Agosto de 1898. Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Y para que insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación al rebelde D. José Fernández y Rodríguez, formalizo la presente en Madrid á 29 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 16.—P.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que intruye con el número 69 del año próximo pasado, contra Angel García Morales, por estafa y tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á un tal Vicente Jiménez, jornalero que fué en el Puente de Toledo de Madrid y posteriormente soldado del regimiento de Infantería de Baleares, en la Isla de Cuba, y á María Rodríguez, que vivió en Madrid, Paseo de San Vicente, número 30, y posteriormente en la ciudad de Zamora, calle de la Virgen, núm. 5, cuyas demás circunstancias personales y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Zamora, comparezcan en este Juzgado de instrucción sito en la Casa Consistorial de este Real Sitio, para prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en San Lorenzo del Escorial á 2 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Moreno.

439.—376.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Trinidad García y García, de veintidos años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de Jaltas número 933 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin

438.—361.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Trinidad García García, conocida por Consuelo, de veintidós años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.104 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—362.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Dolores García Pérez, que vivía como huésped, calle de Pelayo, número 10 tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.134 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—363.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pablo Mostacero, que vivió en la calle de la Libertad, núm. 41, tienda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.389 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—364.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Vitoria Anedillo, conocida por *La Paleta*, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.402, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—365.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Martid José (a) *El Moreno*, Miguel García, Santiago Contreras, Asterio Morales y Juan (a) *El Colorao*, que dijeron vivir, calle del Salitre, núm. 8, centro de pianos, y cuyos paraderos se ignoran, para que

en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.354 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—366

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Doroteo Acebe y Rubio, que vivió en la calle de Lista, núm. 2, tienda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.384 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—367.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Donay Campos, de treinta y dos años, soltero, empleado, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 907 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—368.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á María Alvarez Maroto, de veintidós años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.433 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido, que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—369.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Alejandro Salgado González, que vivía calle Orfila, núm. 3, tahona y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.383 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—370.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Estela Sanabre, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.479 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—371.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Díez Alvarez, de diez y seis años, soltero, dependiente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juzgado sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio número 1.360 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

438.—360.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Martín, de treinta y seis años, y que dijo vivir en la Carretera de Andalucía, 54, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Octubre de 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

415.—5.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Isidro Torres Rodríguez, de veintitres años, natural de Palomeque, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la Carretera Andalucía, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

423.—120.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita

y llama por término de cinco días, á Pedro Prieto Zurita, de veintidos años, natural de Lamenchá, provincia de Toledo, y que dijo vivir en la Carretera de Andalucía, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

423.—121.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ezequiel Calleja y Gutiérrez, de treinta años, natural de Madrid, provincia de ídem, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 37, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

434.—294

Parque de Artillería de esta Corte

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta Corte, de la que es Presidente el Sr. Coronel D. Juan Govantes,

Hace saber: Que en el anuncio de la subasta para venta de efectos inútiles que ha de celebrarse en este Establecimiento el día 17 de Diciembre próximo, inserto en el núm. 265 del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 5 del actual, se consigna por error de imprenta, que los kilogramos de latón en piezas inútiles y vainas machacadas que se trata de enajenar son *treinta y tres mil doscientos setenta y seis con setecientos gramos*, debiendo entenderse que son solamente *veintitres mil doscientos setenta y seis kilogramos con setecientos gramos* de dicho metal inútil, los que comprende la subasta.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—El Oficial primero de Administración militar Secretario, Miguel S. Contador.

440.—401.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 250 866, por 4.051 imposiciones, de las cuales son nuevas 393, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 254 507 á solicitud de 518 imponentes, 252 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Noviembre de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño.

440.—398.